

No están comprendidos en la delegación los contratos cuya celebración hubiera autorizado el Consejo de Ministros. En este caso, queda reservada a esta Intervención General de la Administración del Estado la facultad de nombrar representantes de la misma en la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa.

Tercero.—Las delegaciones efectuadas en la presente Resolución en los Interventores delegados han de entenderse referidas al Interventor delegado cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión.

Madrid, 10 de abril de 1996.—El Interventor general, Gregorio Máñez Vindel.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa e Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Interventores delegados en Ministerios y organismos autónomos administrativos e Interventores regionales y territoriales.

8639

ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se encomienda a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras de la liquidación de la entidad «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y se revoca la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada.

En el ejercicio de las funciones inspectoras y supervisoras que la legislación vigente encomienda a la Dirección General de Seguros, se detectaron determinadas insuficiencias patrimoniales y de gestión en la entidad aseguradora «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de las mismas, la Dirección General de Seguros adoptó en sucesivas resoluciones administrativas, diversas medidas de control especial, y, entre ellas, la sustitución de los Administradores de «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y la designación de tres Administradores provisionales, con arreglo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Del análisis de la situación patrimonial real de la entidad se desprende que «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», incurre a 31 de diciembre de 1995 en la causa de disolución prevista en el artículo 26.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 260.1.4.º de la Ley de Sociedades Anónimas y, que, en la actualidad, no ha superado dicha situación.

Convocada por los Administradores provisionales designados por la Dirección General de Seguros la Junta general extraordinaria de accionistas para remover la causa de disolución o para, alternativamente, acordar la disolución de la entidad, y celebrada la Junta el día 9 de abril de 1996, se ha acordado disolver la entidad y solicitar a la Dirección General de Seguros que la liquidación se encomiende a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras prevista en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Por otra parte, al amparo de lo previsto en el último inciso del artículo 25.1.c) de la citada Ley 30/1995, se hace preciso acordar la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

A la vista de lo anterior, de los demás antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros, y de lo dispuesto en los artículos 25.1.c), 27.2.b) y 31.1.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Encomendar la liquidación de «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8640

RESOLUCION de 13 marzo de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1995, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de Coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1996.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torafío.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tabaco, contra los riesgos de Pedrisco, Viento y Lluvia en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tabaco en cada parcela, por los riesgos de pedrisco, viento y lluvia, siempre y cuando dichos riesgos acaezcan durante el período de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos (roces de las hojas, tumbado de la planta, pérdida y rotura de la superficie foliar, de los nervios o venas de la hoja y el volteo de la misma).